

RECENSIÓN A MARTÍ MINGARRO , L.: EL ABOGADO EN LA HISTORIA. UN DEFENSOR DE LA RAZÓN Y DE LA CIVILIZACIÓN, REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN, CIVITAS EDICIONES, S.L., MADRID, 2001

José Ricardo Pardo Gato

*Abogado. Investigador del Área de Derecho Civil de la Universidad da Coruña
Profesor y Secretario del Consejo Rector de la Escuela de Práctica
Jurídica “Decano Iglesias Corral”, del Colegio de Abogados de A Coruña.*

*“La historia es el testimonio de los tiempos
luz de la verdad, vida de la memoria,
maestra de la vida y anunciadora de lo porvenir”*

MARCUS TULLIUS CICERÓN

(Traducción al castellano de su clásica
definición latina de la historia)

I. SUGESTIÓN EMOCIONAL Y MOTIVACIÓN AL PRESENTE COMENTARIO

Desde hace siglos, e incluso milenios, quien acude a un abogado, debe despojarse, en el umbral del asesoramiento, de cualquier vestigio de violencia que anide en su alma. Entrar en la casa del letrado es, para Luis MARTÍ MINGARRO, sobre todo, justamente eso: “renunciar a la violencia, y encomendar a la palabra -y a la ciencia jurídica a la que aquélla pueda dar soporte- la solución del conflicto que le trae ante nosotros”.

Bajo esta premisa siempre eterna, que comparto en sus justos términos, con la que el Abogado en mayúsculas inicia su disertación ante los académicos y personalidades presentes, el 21 de mayo de 2001, en el acto de su recepción como Académico de Número de la Real de Jurisprudencia y Legislación, surge en mí, nada más caer en mis manos la transcripción de tan elocuente discurso, la ineludible necesidad de hacerme eco de sus autorizadas opiniones sobre el devenir de nuestra profesión en la historia.

Esta necesidad, a la que fui dando cumplimiento de viva voz entre amigos y colegas, encuentra ahora acomodo en el seno de este *Anuario*, y las razones no son pocas:

En primer lugar, el mero hecho de la reconocida calidad jurídica del autor justifica por sí sólo la reseña de su largamente encendida defensa profesional¹, lo que no sig-

¹ Luis Martí Mingarro es Decano del Colegio de Abogados de Madrid y Presidente de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA), Vocal permanente de la Comisión

nifica que su trabajo se quede simplemente en un mero ensalzamiento de la función del abogado, como algo de lo que sólo se pudieran entrever ciertos tintes retóricos, sino que, en puridad, se trata más bien de un enlazado análisis desplegado en profundidad a lo largo de la historia, con una certera selección de figuras del foro y de su notorio papel en los grandes procesos de las respectivas épocas, destacando, por encima de todo, la significación propia de la intervención de tales personalidades señeras en cada momento de renombre y, paralelamente, en la sucesiva formación y enriquecimiento de la conciencia humana y de su paulatina maduración historicista.

Como segundo motivo de idoneidad, la temática sobre la que versa la disertación encierra aspectos íntimamente ligados con la ética y los valores que el abogado ha de preservar en su ejercicio diario, principios que empapan muchas de las páginas e ideas de la formulación escrita de su *dissertatio*, independientemente de los acontecimientos motivo de mención y que, en cierto modo, poco, o nada, han cambiado el espíritu en esencia perseguido ante el inexorable paso del tiempo.

Elementos estos últimos, por ende, de suma importancia para el actual estudiante de leyes, que finaliza su licenciatura y opta por la colegiación, de conocer y respetar esa serie de postulados evocadores de la calidad en la justicia -de los que hace gala Luis Martí- que habrán de ensalzar y presidir permanentemente el dedicado desempeño profesional, en una relación de guante blanco y omnipresente respeto con los distintos elementos personales e institucionales que conforman a día de hoy -y podríamos decir que desde siempre- nuestro marco de actuación, tanto si se trata de los propios clientes a los que nos debemos, de la parte contraria, el justiciable al que nos dirigimos, abarcando los distintos eslabones funcionariales de la Administración de Justicia, como en lo referente a la íntima relación con nuestro colegio de adscripción, o las buenas formas y la correcta conducta que hemos de guardar para con nuestros propios compañeros; exigencias que, por otro lado, han de ser recíprocas en todos los casos, siempre exigibles en el proceso e igualmente requeribles en el resto de situaciones alejadas al mismo.

Especial trascendencia deben tener, por tanto, para cualquier alumno de derecho, todas las cuestiones deontológicas que afectan a la abogacía, así como su origen y evolución, máxime si finalmente decide encaminar su carrera hacia las mil y una vicisitudes que envuelve esta milenaria vocación, y más aún si tenemos en cuenta la exigencia de superación de la prueba a la que obligará la conocida como *Ley de Acceso*, la cual prestará especial atención sobre tales extremos.

Si curiosamente los abogados, tan prolíficos en su producción de trabajos jurídicos, vienen siendo muy parcos a la hora de escribir sobre su propio oficio, lo que estimo perjudica seriamente a las nuevas promociones respecto al conocimiento de cómo la profesión se ejerce y, sobre todo, cómo debe desarrollarse para conseguir el pleno aprovechamiento de esos ecuménicos valores que incorpora dentro de sí, el trabajo de Martí Mingarro conecta a la perfección con tales premisas y viene a proponer, desde la historia, posibles puntos de vista orientadores al efecto. Esta tarea, obviamente, exige mucho al que se compromete ante tal cometido, donde no basta con la erudición ni con la experiencia, sino que requiere de quien lo escribe, junto a la necesidad de amplios

General de Codificación y reconocido jurista, viendo correspondida dicha labor con el doctorado *honoris causa* por la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. En cuanto a su decanato, forma parte de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid desde el año 1974, por elección constante de sus pares, alcanzando en 1992, al fallecimiento de Antonio Pedrol Rius, la categoría que en la actualidad ostenta, después de haber sido reelegido ininterrumpidamente hasta la fecha en dicho cargo. Ahondando en su trayectoria, un estudio del funcionamiento y la historia del Colegio de Abogados de Madrid lo encontramos en PÉREZ-BUSTAMANTE, R., *El Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. 1596-1996*, Madrid, 1996; obra publicada con ocasión del cuarto centenario de la institución; libro, por cierto, prologado y promovido por Martí Mingarro.

conocimientos y, sobre todo, del buen hacer, un enamoramiento constante de lo que supone la abogacía y una inequívoca vocación didáctica con ansias renovadas de expansión de su saber.

Pero, por otro lado, no han faltado tampoco argumentos de tipo personal que, como los anteriores, han dirigido igualmente mis pasos a la elaboración del presente comentario. Y es que varias han sido las situaciones en las que, por distintos motivos, acontecimientos ligados a mi trayectoria profesional han tenido una correlativa conexión, directa o indirecta, con el propio autor y las instituciones que en su persona encuentran debida representación. En este sentido, sirva como apunte el haber formado parte integrante de la mesa presidencial que, en el marco de la Reunión Anual de la Abogacía correspondiente al año 2003, me hizo entrega del Premio *Estanislao de Aranzadi*, lo que para mí su sola presencia, a sabiendas de su significación para el mundo de la abogacía, del que me enorgullezco de formar parte, supuso un añadido motivo de eterna satisfacción.

Argumentos científicos e íntimos se aúnan, pues, para justificar las presentes líneas, en las que en mi pretensión por poner en valor y mostrar los benéficos frutos de las enseñanzas de la obra de cara tanto a la abogacía como al resto de sectores jurídicos en presencia no resulta tarea excesivamente complicada dada su fácil y amena lectura, el calado e interés, jurídico e intelectual, de sus contenidos y el prestigio de la institución donde tuvo su acogida. Ello no me impedirá, no obstante, dejar esbozadas las líneas maestras del trabajo, sin perder tampoco la oportunidad de apuntar determinadas notas de mi propia cosecha que entiendo servirán, en la medida de lo posible, para promover, si cabe aún más, su aproximación y estudio.

II. EL ABOGADO EN LOS PROCESOS HISTÓRICOS: REFLEXIONES PERSONALES DE CARIZ ÉTICO-PROFESIONAL ASENTADAS DESDE POSICIONES FILOSÓFICAS E HISTORICISTAS

La proposición del autor, a modo de relato en muchos de sus pasajes, recoge, en esencia, algunos de los momentos del pasado, al menos los más significativos desde el prisma de quien observa la historia con perspectiva jurídica, en los que la perseverancia, la agudeza, la perspicacia o, en definitiva, la ciencia de un abogado conviertan en factible, según sus palabras, “que aquellas utopías de Justicia, aquellas esperanzas de libertad, aquellas ansias de paz hayan estado más cerca, hayan sido menos humo y más realidad”.

Ni que decir tiene que lo que genéricamente entendemos hoy por justicia -como poder de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado- difiere bien, en lo orgánico, en lo funcional y en sus propios contenidos, de lo que en otro tiempo pudiese pensarse que tal concepto suponía.

Gran parte de los cambios habidos, los más llamativos, en relación con el derecho y la forma humana de pensar al respecto, han tenido lugar en los últimos siglos, sobre todo tras la consagración de la división de poderes y su formalización teórica², que actuó como punta de lanza de lo que posteriormente aconteció. Si muchas de esas transformaciones han sido fruto de la imaginación de pensadores, de guerras cruentas e impulsivas revoluciones, de glorias alcanzadas y de sacrificios a veces no correspondidos, no es menos cierto que a igual resultado se ha llegado también por el, en no pocas

2 MONTEQUIEU, *El espíritu de las Leyes*, 1735; reeditado por Tecnos en 1985 bajo el título *Del Espíritu de las Leyes*, con introducción de Enrique TIERNO GALVÁN y traducción de Mercedes BLÁZQUEZ Y PEDRO DE VEGA.

ocasiones, oscuro trabajo de los abogados, al que no se deja de aludir en la obra, del espíritu de lucha de los justiciables a los que aquéllos servían, del valor de unos cuantos, y del talante innovador y justiciero de algunos jueces beneméritos³.

Pero para culminar en tales conclusiones el autor inicia su deambular cronológico desde la antigüedad, por tanto, partiendo, según su orientación, del mismo período de la historia en el que se gesta el concepto de esa justicia aludida, de derechos individuales, de consecuente ciudadanía y, en último término, de defensa cualificada de tales derechos, dentro de un contexto racional universal que preside la propia génesis de la cultura en su contemporánea acepción.

II.1. La Antigüedad: del mundo helénico al romano

Con buen criterio, Mingarro considera así que la concepción de la abogacía como una profesión de interés general, de genuino servicio a los demás, es una aportación, una más, del milenarismo legado clásico, enraizado en las propias señas de identidad del mundo helénico⁴. Toma para ello referencias de BANDINELLI⁵ y de GUAL⁶, sin dejar de apoyarse en algunos de los mayores filósofos clásicos, como el propio ARISTÓTELES o SÓFOCLES, siguiendo la contrastada certidumbre de la visión humana y de la misma vida que el pensamiento griego dispensó en sus reflexiones, más allá del mosaico mitológico y del recurso a las musas, tantas veces recurrente en sus disquisiciones.

En la tragedia de SÓFOCLES el autor entrevé, no sólo un testimonio de la civilización griega, “sino también el principio de una concepción de las relaciones entre el poder político y el conocimiento cuya configuración prefigura el contemporáneo sentido de las relaciones políticas y jurídicas”, y muy particularmente de la práctica judicial como necesario procedimiento de aproximación a la verdad, tal y como ya lo había venido a demostrar anteriormente Michael FOUCAULT respecto de la tragedia de Edipo⁷. Así, de esta historia, en lo que a la abogacía importa, se extraen, al menos, la concreción de dos ideas generales derivadas de las circunstancias singulares concurrentes: por un lado, la función social de abogar, a partir de la situación de conflicto y de la defensa entendida como una fórmula de protección de los seres humanos ante el poder de los dioses⁸; por otro, la abogacía en tanto componente de la aspiración de las personas de

³ Sobre ello, *vid.*, también, MENDIZÁBAL ALLENDE, R., *Códice con un juez sedente*, Madrid, 1999, pp. 289 a 298.

⁴ Sin tener todavía la consideración de profesión, sino más bien como actividad social (en defensa de personas, derechos, bienes e intereses) que constituía honor e influencia, pero no conllevaba remuneración o sustento habitual de la vida, se puede cifrar, sin embargo, que la abogacía tuvo su nacimiento, bajo dichas premisas conceptuales, en Sumeria, en el III milenio a. de J.C., en concreto en defensa de una mujer gravemente acusada. Se recoge así, también, en el antiquísimo Código de Manú, según el cual los sabios en leyes estaban facultados para ilustrar -sin estipendio alguno- a quién tuviere menester, para sostener su alegación, por sí o por otro, ante autoridades y tribunales. El Antiguo Testamento se hace eco de idéntica tradición entre los hebreos, e igualmente se constata su existencia en Egipto. Referencias históricas sobre la profesión las encontramos también en MARTÍNEZ VAL, J.M.^a, *Abogacía y abogados. Tipología profesional. Lógica y oratoria forense. Deontología jurídica*, 3ª ed., Bosch, Barcelona, 1993, pp. 1-4.

⁵ BIANCHI BANDINELLI, *Del Helenismo a la Edad Media*, Madrid, 1981.

⁶ GARCÍA GUAL, C., *Los Siete Sabios de Grecia (y tres más)*, donde se comenta el trabajo de ARISTÓTELES, *Acerca de la Filosofía*.

⁷ FOUCAULT, M., *La verdad y las formas jurídicas*, México D.F., 1986, p. 39: “... Como todo el mundo sabe se trata de una historia en la que unas personas -un soberano, un pueblo- ignorando cierta verdad, consiguen a través de una serie de técnicas... descubrir una verdad que cuestiona la propia soberanía del soberano. La tragedia de Edipo es, por lo tanto, la historia de una investigación de la verdad...”.

⁸ Edipo se siente sometido a un proceso cuyo alcance y finalidad no comprende, y acude ante Apolo para tratar de obtener respuesta a su incertidumbre y a su aflicción.

superar y abandonar la violencia para hacer valer sus legítimas aspiraciones, sostener sus derechos, y enfrentarse a la arbitrariedad, emergiendo así sobre la conflictiva relación entre el ejercicio del poder y la humana necesidad del conocimiento.

Pero si de la Antigüedad podemos resaltar algún escenario secular, de connotaciones públicas y políticas, en el que el abogado de la época adopte una dimensión claramente principal, este no es otro que el concerniente al juicio de SÓCRATES⁹, un proceso en el que el pensador ateniense opta por asumir su propia defensa, y del que Luis Martí, ante el resultado de condena a muerte, no tiene por más que inferir una primera lección negativa, cual es que el abogado no resulta buen defensor de sí mismo. Ello no obsta el que, en su acción de autodefensa, el universal filósofo se valga de figuras retóricas que, desde entonces, han pasado a formar parte de nuestro propio código profesional, y entre las que se destaca el recurso a la ironía como una de las herramientas más eficaces de aproximación a la verdad, o la fe del profesional en su propia convicción, en los elementos de su cualificación, y en la certeza de que, frente al gran teatro de la ley, el abogado debe desenvolverse, en su soledad, recurriendo a la sabiduría y al entendimiento, a su sensibilidad y a su cordura, en definitiva, a su preconcebida concepción humana.

Sin embargo, y pese a convertirse en fundamento inexcusable de las mejores virtudes de nuestra cultura, la sociedad helénica no alcanzó a desarrollar adecuadamente una regulación profesional de la abogacía¹⁰, tarea que habría de incumbir a otra cultura nítidamente abierta al planteamiento y a la búsqueda de la resolución a los problemas concretos de su tiempo: la romana¹¹, cultura que permitió vincular el razonamiento helénico a la realidad y a la *praxis*, entendiendo el derecho no sólo como capacidad de abstracción, de reducción del mundo a conceptos, sino también como mecanismo creador de un marco moral de convivencia y de actitud estética.

Roma posibilitó la natural conversión del derecho en el pilar básico de su propia organización pública y política, proporcionando la definición de los cometidos de los profesionales de dicho ámbito, entre ellos, en especial, los abogados, en calidad de profesionales destinados a preservar la facultad de los ciudadanos de mantener a salvo sus respectivos derechos e intereses¹²: “Gracias a Roma -como afirma Mingarro- toma forma la abogacía como profesión, y gracias a Roma, igualmente, la abogacía se concibe como un servicio a la colectividad”¹³.

Con ansias de exactitud, señalar, a modo de paréntesis, que la abogacía se convirtió en profesión cuando el emperador JUSTINO constituyó el que puede considerarse como primer colegio de abogados de la historia, obligando a su adscripción y registro a cuantos fueran a abogar en el foro. Entre los requisitos exigidos, de notorio rigor, ya se prescribía la necesidad de superación de un *examen de jurisprudencia*, además de contar con una edad mínima de diecisiete años, la acreditación de buena reputación, no tener nunca mancha de infamia, comprometerse a defender, en caso de necesidad, a quien el pretor designase (similar al turno de oficio de hoy en día), abogar sin falsedad,

9 Sobre este proceso, *vid.*, la obra del gran historiador de la época, FINLEY, M.I., *Aspectos de la Antigüedad*, Barcelona, 1975, en especial las pp. 97-99.

10 Ello a pesar de que los griegos, sobre todo desde PERICLES, conocieron en el Areópago la presencia de los oradores que alegaban la defensa de sus clientes o las razones legales de sus intereses.

11 Mientras que en Grecia la abogacía constituyó una actividad atribuible habitualmente a ciudadanos libres y selectos, en Roma normalmente fue ejercida por patricios ricos y poderosos.

12 Al respecto, *vid.* SUÁREZ BILBAO, F., “La abogacía en la Antigüedad”, *Madrid Villa y Corte y su Ilustre Colegio de Abogados, IV Centenario del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, Madrid, 1996, pp. 15-18.

13 Así, también, en similares términos, PÉREZ-BUSTAMANTE, R., *El Ilustre Colegio de Abogados...*, *ob. cit.*, pp. 22 y 23.

no pactar con el cliente *quota litis*, o no abandonar la defensa una vez aceptada; en fin, una serie de exigencias que, con distintos matices, aunque con igual afán, se recogen en los códigos deontológicos actuales.

Al igual que nuestro autor, ya MENÉNDEZ PELAYO¹⁴, con una sabiduría que vence al tiempo y con un erudito espíritu de síntesis, supo ver en los renombrados profesionales de la abogacía romana la consecución del establecimiento de un nexo de unión ya inmutable entre el abogado y las inquietudes de la colectividad, entre la defensa jurídica personalizada y las necesidades y demandas sociales, entre la abogacía y la vida. En su obra, *Historia de las ideas estéticas en España*, cita en concreto a uno de los genuinos fundadores de nuestra profesión, CICERÓN¹⁵, cuya expresión ha servido de preámbulo a la presente recensión, en clara referencia a su enorme talento y a su influencia en la cultura romana y en la abogacía posterior, y para quien entre el honor y la responsabilidad, como valores inherentes al ejercicio letrado, deberían existir siempre en una íntima e interconectada correlación, no entendiéndose el uno sin el otro.

Sin apartarnos de Roma, y a caballo del cristianismo, se crea un escenario propicio en el que la convergencia de la ley romana y de dichos valores religiosos confluyen en ideal fusión: la fundamentación de ambas realidades de pensamiento y de modo de vida en la idea de libertad. Como agudamente había advertido KANT¹⁶, para la doctrina cristiana la libertad supone el requisito de la relación con Dios y con ella de toda voluntad de trascendencia; a partir de la difusión de los valores cristianos, la vida y la abogacía se convierte en parte de la misma, pues, en sentido profundo, es justamente libertad, o, como precisa Mingarro, “la abogacía lo es como condición de su ejercicio, pero también como un compromiso que rebasa ampliamente el mero ejercicio profesional”.

II.2. La época medieval

Adentrándonos en la Edad Media, el abogado medieval sufre, como no, los avatares históricos en un desarrollo complicado de la profesión pública, pues la abogacía, tal y como se ha venido entendiendo, como servicio y como institución, como anclaje del derecho en la realidad y como firme compromiso con las garantías de los intereses ciudadanos, como contribución a un orden político más abierto y tendencialmente justo, parecerá desvanecerse tras la disolución de la civilización latina.

Ahora bien, de aquel tiempo resulta también innegable el legado de monumentos jurídicos de impecable vigencia, muchos de ellos marcados por las referencias a un -llamémosle- *derecho internacional europeo del peregrino jacobeo*¹⁷: La Carta Magna (1215), el Fuero Real, las declaraciones de derechos de las Cortes Castellanas y Aragonesas, Las Partidas, etc., y por lo que, a nuestro tema interesa, los que vinieron a ser “modestísimos abogados del Consejo de Madrid”, en palabras del propio Mingarro. También en aquella época Bolonia no era sólo -con París, Oxford y Salamanca- luz universitaria, sino sede ya de un Colegio de Abogados que contaba entre sus filas con figuras de la talla de Baldo DE UBALDIS y Bártolo DE SASSOFERRATO.

14 MENÉNDEZ PELAYO, M., *Historia de las ideas estéticas en España*, Madrid, 1909.

15 Cfr. p. 170.

16 KANT, I., *Filosofía de la historia*, Madrid, 1984, pp. 141 y 142.

17 Hay autores que hablan propiamente de un *Estatuto jurídico del peregrino*, así, por ejemplo, GALLEGOS VÁZQUEZ, F., *Estatuto jurídico de los peregrinos en la España medieval*, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 2005. También sobre el tema, entre mis trabajos, vid. PARDO GATO, J.R., “La justicia en el Camino de Santiago”, *Revista Jurídica de Asturias*, Academia Asturiana de Jurisprudencia, núm. 28, 2004, pp. 35-50; “El Derecho castellano-leonés en la peregrinación jacobea. Una reflexión histórico-jurídica”, *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 5, enero 2005, pp. 191-224; “Un Camino de recuerdos, de justicia y de esperanza”, *Ferrol Xurídico*, Colegio de Abogados de Ferrol, núm. 6, 2005, pp. 149-153.

La renovación del sentido de compromiso político tiene lugar con San Vicente FERRER, prototipo de abogado bajomedieval en la más noble y extensa terminología de la profesión, y el conocido como “Compromiso de Caspe”¹⁸, lo que se corresponde con los primeros decenios del siglo XV en el territorio de las Coronas hispánicas y, particularmente, en la Corona de Aragón.

II.3. Entremedias

Se refiere también el autor al renacimiento de la moral e identidad individuales y su enfrentamiento con el poder político en el proceso de Juana DE ARCO, en Ruán, en el cual ella misma hubo de oponer al contundente refinamiento interrogador del obispo CAUCHON su propia defensa, sin poder contar con la asistencia de abogado, una defensa que, con dificultad añadida, se enfrentaba a la inexistencia ignominiosa de una acusación de orden formal¹⁹. Dos son las significativas enseñanzas que para la abogacía, y para el espectro jurídico en general, se pueden aventurar del caso: de un lado, la ausencia de defensor hacen del proceso un simple simulacro; de otro, se trae a colación la vigencia deontológica del secreto profesional, adaptada en el supuesto al secreto de confesión, por tratarse de una cuestión de naturaleza sacra; de ahí la falta de garantías mínimas exigibles de las que habla Mingarro, alejadas de la concepción moderna de la abogacía, incardinada a la construcción del Estado.

Antes de llegar a ese punto, y como antesala de la nueva concepción humanista de las relaciones políticas, la defensa de la creación y de la invención encuentra acomodo en los Pleitos de Guttenberg, como paso casuístico previo de mención a la época contemporánea, y en los que la expresión de las nuevas mentalidades y las innovadoras soluciones que emergen en una sociedad en plena transformación conllevan un conflicto de intereses que únicamente el derecho puede acertar a regular.

Paralelamente a estos litigios, se aborda la controversia legal que generó la capacidad creativa de una gran figura de la ciencia de evidente repercusión mediática posterior, Alfred NOBEL, proceso donde la colisión de los bienes jurídicos en juego (se enfrentaba el interés de los familiares del finado filántropo con su decidida voluntad de entregar a la Humanidad, vía galardones, el grueso de los beneficios derivados de su genio y su talento) habría de resolverse con arreglo a la justicia, pero también a derecho, en clara referencia a la necesaria contribución directa de la asistencia jurídica letrada en defensa de los intereses particulares, en este caso con fines públicos, del científico sueco.

II.4. El abogado moderno, el Estado de Derecho, los procesos revolucionarios y la creación de un Estado constitucional

Entrando en la Edad Moderna, calificada así proverbialmente por el autor, la primera mención la personaliza Francisco DE VITORIA, en el seno de la Escuela salmantina, quien pese a no haber ejercido nunca la abogacía, es calificado como uno de los juristas que han disfrutado de mayor sentido de responsabilidad con sus semejantes, en sintonía de virtud con la que asiste al profesional del derecho, pues supo dotar de un

18 La jornada de Caspe tiene mucho que ver con la abogacía y su espíritu, y así el autor nos cuenta también que integraron la misma notables abogados de la talla de Bonifacio FERRER, hermano del que luego sería San Vicente Ferrer, Berenguer DE BAJARDÍ, Bernardo GUALBES..., “nombres todos ellos ilustres que aportaron -según Mingarro- el sentido de la justicia, el valor del derecho como renuncia a la violencia, el imperio de la ley en las relaciones entre Reinos”.

19 Respecto de este proceso, puede tomarse referencia de SACHVILLE-WEST, V., *Juana de Arco*, Madrid, 1989, pp. 275 y 276.

sentido nuevo, de connotación universal, al derecho común, al enfrentarse con la novedosa realidad plural de la Monarquía Hispánica, y propiciar el giro oportuno del debate jurídico hacia la moral.

El gran salto cualitativo de la “Nueva Monarquía” castellana se identifica muy específicamente con el itinerario del modelo de Estado fundado por los Reyes Católicos, donde sus instituciones, comenzando por una renovada y renacida Universidad, y prosiguiendo por las diversas instancias de la administración de justicia²⁰, responden enteramente a una concepción basada en el respeto a la ley como expresión del interés general²¹.

Dejando constancia de hechos históricos de tanta relevancia para el mejor entendimiento de lo que supone la abogacía, el autor pasa a ensalzar el protagonismo esencial de la profesión en la implantación de un Estado de Derecho. Para ello, entre otros aspectos, descansa su argumentación en la remisión a la sociedad iuscéntrica, garante de derechos y libertades, de la que GARCÍA-PELAYO se valía para explicar sintéticamente el tránsito de las sociedades cristianas desde una fundamentación teocéntrica a una fundamentación basada en el nuevo talante, donde el derecho adquiere una dimensión vertebradora del orden social. También, al respecto, expreso comentario le merece, por su importancia cualitativa, la constitución de la *common law* o la *Glorious Revolution* como movimiento de pensadores y juristas.

En cuanto a los procesos revolucionarios y la creación de un Estado constitucional, son objeto de mención la aportación volterriana y el patrocinio de causas emblemáticas, prestando especial atención al “proceso Calas” como uno de los hitos centrales de la literatura condenatoria de los fundamentos y las políticas características del Antiguo Régimen; el levantamiento de las colonias británicas en América como ideal presidido por el imperio de la ley; la defensa jurídica a modo de presupuesto del mensaje político, con clara alusión a los procesos de María Antonieta y de los girondinos como supuestos previos a la abogacía decimonónica; y sin olvidar tampoco el papel fundamental que el Colegio de Abogados de Madrid jugó en la creación y consolidación del Estado Liberal en España.

II.6. La era burguesa y el nuevo horizonte de la abogacía

La consolidación del Estado Liberal da paso a una nueva atmósfera para el ejercicio profesional de la abogacía que, como no podía ser menos, Martí Mingarro no abandonó en el tintero de su exposición, por cuanto la dedicación profesional se sitúa en un primer plano, al ser la sociedad, y no tanto el Estado, quien precisa de unos juristas más numerosos, más cualificados, y sumamente más organizados, como sostiene, sin que ello obste reconocer la enorme implicación pública y el compromiso de la abogacía con los valores y principios del sistema liberal instaurado.

Se puede decir que es a lo largo de los decenios centrales y finales del siglo XIX, y durante la primera década del siglo XX, cuando cobra brío la relevancia pública y de servicio al ciudadano de la abogacía, posicionándose como prototipo de las profesiones que configuran la sociedad burguesa. De hecho, si existe una figura sobre la que recae profesionalmente la obligación de moderar y arbitrar el debate de la pluralidad, con la protección del disidente y de las minorías, en el seno de este *ordenamiento jurídico liberal* (donde, según HEGEL, “*el individuo obedece a leyes y sabe que tiene su libertad en*

20 Entre ellas la abogacía, como así lo puso de manifiesto VILLAPALOS SALAS, G., *Justicia y Monarquía. Puntos de vista sobre su evolución en el reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, 1997, pp. 177-178.

21 En 1495 se publica un ordenamiento destinado a regular definitivamente la abogacía en toda la Corona castellana.

*esa obediencia*²²), esta no es otra que la del abogado, como profesional de prestigio, pero también como defensor de la justicia, fiel servidor a la comunidad.

A estas coordenadas se atribuye la referencia del autor a Abraham LINCOLN en la consideración del abogado como testimonio ético y compromiso político; al *affaire Dreyfus*, entendido como uno de los supuestos más acabados de la movilización de la profesión, y con ella de toda la opinión pública, en beneficio de un ciudadano injustamente perseguido por los propios poderes estatales; colisión que adquiere mayor significación, si cabe, en los litigios contra los consagrados escritores franceses Gustave FLAUBERT y Charles BAUDELAIRE, con el posicionamiento letrado a favor de la libertad de creación; o los procesos de Óscar WILDE ante la conducta privada y moral pública imperante; en definitiva, una conjunción de sucesos que sitúan nuestras voluntades frente a la alternativa totalitaria.

Fruto de estas experiencias y de la jurisprudencia recaída, han llevado a la abogacía a desarrollarse de manera extraordinaria durante el último medio siglo, como tal ejercicio profesional, constituyendo para Mingarro, entre sus características más definidoras, la reafirmación del propio potencial creador y, en especial, la capacidad de contribución activa a la constante renovación y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico²³; valores imprescindibles ante una profesión comprometida con la defensa de las libertades y el imperio de la razón.

Para encauzar este nuevo horizonte que se fue abriendo entre nosotros el autor hace uso de ejemplos tan locuaces y acertados en su elección como la *Enmienda Miranda*²⁴, donde quedó patente la exigibilidad de un juicio con todas las garantías y la necesidad del conocimiento de los derechos que le asisten al presunto delincuente, sin dejar de lado determinados guiños al cine y a su cometido difusor, con cierto detenimiento en las “películas de juicios”²⁵, así como de otros escenarios de hoy para una vieja profesión cargada de futuro.

II.7. Particular visión del recensor ante la histórica acepción jurídica del abogado

Me resisto a concluir este apartado de repaso histórico objeto de cuidado análisis en la obra de Luis Martí sin perder la oportunidad de constatar lo que, desde mi punto de vista y ante la observancia de los acontecimientos reflejados, debe ser la profesión de abogado, la cual concuerda con la definición que al respecto también han venido aportando los autores desde antiguo, perfectamente ajustada a la realidad actual, y donde se resaltan sus cualidades más sobresalientes, extractadas allá por el año 1794 de la pluma de los principales baluartes de jurisprudencia. Dicha letanía, adaptada al léxico moderno, reza así desde su conceptualización clásica: *Un hombre de bien, versado en la jurisprudencia y en el arte de bien hablar, que concurre a la Administración de Justicia, ya dirigiendo con sus consejos a los que le consultan, ya defendiendo sus intereses en los tribunales, de viva voz o por escrito, o ya también decidiendo y cortando sus diferencias, cuando le nombran juez árbitro de ellas*²⁶.

22 HEGEL, G.W.F., *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*, Madrid, 1982, p. 107.

23 Con cita de PINTO RUIZ, J.J., *La función del abogado*, Palma de Mallorca, 1996, p. 26.

24 Caso *Miranda vs. Arizona* del año 1966, resuelto por el Tribunal Supremo estadounidense, a manos del Kennedyano juez Earl WARREN.

25 Ampliamente, sobre el particular, *vid.* VV.AA., *Abogados de Cine. Leyes y juicios en la pantalla*, Madrid, 1996.

26 Redacción extraída, con ciertas adaptaciones, de la obra *Ciencia del foro ó reglas para formar un abogado*, facsimilar de la Editorial Maxtor, Valladolid, 2002.

De esta hilvanada exhortación, que refunde muchas de las ideas sobre las que incide Mingarro a partir de la historia para configurar una definición acorde a cada época, traslucimos así, en primer plano, como misión loable de la profesión, esencia desde su juramento, la defensa de los derechos e intereses del cliente; representación y voz que ha de ser llevada con rigor profesional allá donde proceda.

La palabra se traduce, por tanto, en el baluarte fundamental del abogado, instrumento imprescindible en el desempeño de su labor, ya sea a través de su uso por medio del lenguaje oral o en el contexto de su formalización escrita²⁷. Y si bien no se ha de rehuir el debate o la confrontación en defensa de los intereses encomendados, al mismo tiempo hemos de ser conscientes de que a tal fin se arriba igualmente con la persuasión, el pacto y la transacción; en definitiva, con la ansiada aspiración de la búsqueda del consenso, fiel referente al que debemos decididamente encaminar nuestras directrices profesionales.

De nuevo, la elocuencia y la retórica, de la que ya se sirvieron desde antaño oradores tan reconocidos como el citado CICERÓN o DEMÓSTENES²⁸, se presentan, pues, desde una técnica más o menos depurada, como los instrumentos con los que el abogado ejerce su oficio poniendo todo su esmero, compatible con la valía de su talento, en aras al fin perseguido de la justicia que desde su situación privilegiada representa.

La aludida *hombria de bien*, identificada con la ética, a la que nuestros antepasados hacían referencia, pasa así, nuevamente, a convertirse en fiel referente de los valores a seguir, la misma *hombria de bien* de la que hablaba MURATORI en nombre del justiciable²⁹, al señalar como primer principio del recto proceder la existencia en el juez del temor de Dios, asintiendo que el hombre de bien, constituido en el cargo de administrador de justicia, tiene siempre a Dios delante de sus ojos.

Seguidor acérrimo de tales opiniones, soy de los que creo que con la ética por delante y con la búsqueda siempre del vértice del equilibrio en el desempeño de nuestro oficio, *punto de la discreción* al que también se refería CERVANTES en su obra universal³⁰, contribuiremos indefectiblemente a hacer Justicia, en mayúsculas, si por ella entendemos el viejo, actual y eterno concepto de dar a cada uno lo suyo.

III. LA BIBLIOGRAFÍA SABIAMENTE SELECCIONADA

Después de este aserto, y retomando el pulso al comentario, hemos ido ofreciendo a través del mismo ciertas pinceladas de los distintos estilos de lectura que para Mingarro han servido de hilo conductor común o, al menos, sobre las que uno debería documentarse si a lo que se aspira es a tratar de ofrecer una visión histórica, más o menos consensuada, de lo que el abogado ha sido y supuso en los continuos devaneos jurídicos temporales hasta llegar a lo que hoy entendemos por dicho concepto y de lo

27 Actualmente, el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define al abogado como la "persona legalmente autorizada para defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también para dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consulten".

28 Por no mencionar los discursos forenses que se conservan de LYSÍAS, ANDÓCIDES o ISÓCRATES, donde se nos proporciona la imagen de una oratoria contenida, mesurada, técnica y prudente.

29 MURATORI, "Los defectos de la ciencia jurídica", *Pretor*, noviembre-diciembre 1962, p. 838. Cfr. CUERVO, *Principios morales de uso más frecuente*, Ed. Rialp, Madrid, 1994, p. 13.

30 Entre las recomendaciones que el hidalgo manchego incorpora a la carta dirigida a Sancho, ya gobernador de la insula de Barataria, como buen consejo le decía aquello de: "No seas siempre riguroso, ni siempre blando, y escoge el medio entre estos dos extremos, que en esto está el punto de la discreción".

que, en consecuencia, se desprende de su significado, tanto a los ojos de los propios compañeros de profesión, del resto de operadores jurídicos o de la sociedad en general.

Destacable ha sido el esfuerzo bibliográfico realizado en este sentido por el autor, si bien, como él mismo se cuida en señalar, la recopilación de textos de los que su estudio se nutre configuran el fiel recordatorio de años de lecturas de cabecera. Esta razón justifica el que no se valga sólo de documentos y obras de carácter estrictamente jurídico, pues toma buena nota igualmente de ciertos personajes históricos, escritores y hasta compositores y cineastas que formaron parte integrante y sustantiva de su acervo vital, en el que no faltaron, como hemos visto, ARISTÓTELES y Juana DE ARCO, pero tampoco Óscar WILDE y Heinrich BÖLL, y si se terciara, George CUKOR y Otto PREMIGER, que cuando en el texto aparecen, en algunos casos ocasionalmente, no por ello pasan por ser figuras de un mero ejercicio retórico.

Así, aunque de manera natural comienza su discurso con SÓCRATES y concluye con Norberto BOBBIO, pasando por CICERÓN, San Vicente FERRER, Tomás MORO, Edward COKE, Abraham LINCOLN, Manuel CORTINA o Rudolf VON IHERING, sin tratar de agrupar con ello una mera relación de abogados y eminentes juristas, el contexto histórico, particularmente en el ámbito del pensamiento, parece querer llevarle a profundas reflexiones extraídas de la privilegiada mente de Carl SCHMITT, de MEINECKE y de FOUCAULT.

Y si para él la “abogacía es, siempre, abogacía en el tiempo y el compromiso”, en un mismo plano supone igualmente creación, de ahí sus referencias a William SHAKESPEARE, BALZAC y BÖLL, sin que resulten menos expresas sus llamadas a PUCCINI, STANLEY KRAMER o John FORD, o, por qué no, las más recientes lecturas de las que también se confiesa ferviente seguidor de LOWRY, BROCH, de MUSIL o SCHNEIDER.

Todas ellas, en su conjunto, configuran una variopinta muestra de la bibliografía hábil e íntimamente seleccionada que contribuye a completar un elenco de fuentes documentales ciertamente extenso y rico en su propia concepción, que he querido mostrar aquí al objeto de que el lector pueda conocer y valorar el proceso de elaboración seguido por el autor.

IV. IN MEMORIAM A RUIZ VADILLO Y CONTESTACIÓN DE ENTERRÍA

Por si todas las razones esgrimidas, incluyendo la orientadora selección documental, como fundamento para la presente recensión no fueren ya, por sí solas, lo suficientemente expresivas, el estudio cuyo comentario se ha tratado de plasmar en las presentes páginas tuvo como preámbulo el entrañable recordatorio *in memoriam* al académico predecesor, que no fue otro que Enrique RUIZ VADILLO, quien desde su atalaya de Presidente de las Salas, primero de lo Social y luego de lo Penal, del Tribunal Supremo, y posteriormente como Magistrado del Tribunal Constitucional, nunca dejó de vanagloriar la función del abogado, lo que le valió en vida y en el corazón del recuerdo el reconocimiento unánime de nuestro gremio³¹.

A mi entender, se aúna así en este caso la absoluta idoneidad en la persona que tuvo el alto honor de mantener en la Academia la esencia y el espíritu, cual poso del

31 Toda la Abogacía Institucional se hizo eco de su figura. Como ejemplo, en este sentido, la propia Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro impulsó la creación de un premio bajo su nombre (Premio *Magistrado Ruiz Vadillo*), que se entrega anualmente, en caso de concurrir los méritos suficientes, en el Congreso Nacional que dicha asociación celebra cada año.

buen vino, que nos dejó nuestro excelso magistrado³², de suerte que haya sido precisamente un abogado, o *el abogado* -se podría decir-, el designado en ocupar el correspondiente asiento como académico de número, dando así respaldo y voz a la continuada defensa de la abogacía en el seno de la institución.

Pero si el prestigio del juez y jurista al que Martí, con emotividad y agradecimiento, dedica unas cumplidas palabras al inicio de su exposición resulta a todas luces reseñable, no menos destacable es la debida contestación que su discurso recibió de manos de Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA Y MARTÍNEZ-CARANDE, que con su firme respuesta demuestra el fiel reflejo de la elocuencia de quien se sabe amigo y perfecto conocedor de la trayectoria profesional y humana del orador. El profesor de profesores demuestra, una vez más, con su *quid pro quo* el vasto conocimiento jurídico e intelectual que atesora, puesto en este caso al servicio de la fundada réplica a las distintas opiniones y consideraciones vertidas por Mingarro en los formales preliminares a su ingreso.

V. VALORACIÓN FINAL DEL DISCURSO

Esta conjunción en un solo texto monográfico de tres personalidades de la categoría de los protagonistas de la obra, de procedencia jurídica dispar (magistratura -aunque sólo sea como recuerdo sentido de su persona-, particularmente el ámbito académico desde la contestación y, en especial, la abogacía como principal foco de atención, tanto por la temática como por la persona que expone sus ideas), habla muy a las claras de la calidad del trabajo que tenemos entre manos, por cuanto al que escribe poco más le queda que alertar la curiosidad de terceros y hacer llegar al lector avezado la oportunidad de su lectura, si es que ésta no hubiese sido ya anteriormente correspondida.

La heterogénea relación de autores, a su vez objeto de cita en el trabajo, no es menos alentadora. Todas y cada una de las obras, sólo parte de ellas antes referidas, que componen el importante fondo bibliográfico del que se enriquece, lleno de intelectualidad, y del que locuazmente se valió el autor para mostrarnos su vertiente más científica y su calidad como jurista al servicio de la abogacía, le han acompañado desde su juventud, como así nos anuncia, en la profunda creencia de su cometido civilizador y en la fiel adhesión a su sentido de compromiso público.

Este trabajo viene a hacer las veces de testimonio de esa labor de servicio, a modo de reflexión sosegada y fielmente atendida en torno a la necesidad de que la voz del abogado siga alzándose en defensa del derecho de su representado, símbolo de libertad, y a favor de la aludida justicia que toda sociedad precisa para seguir propiciando la paz que el mundo jurídico sea capaz de conseguir y preservar.

No es de extrañar, por tanto, que en este universo de ley y jurisprudencia, del estudio jurídico y de la práctica, del actuar en el marco de la deontología profesional y de la ética, seamos cada vez más los que pensemos que Luis Martí representa, como nadie, al hilo de tales parámetros, los más altos valores de la abogacía en nuestro país, cual foco de luz vocacional que traspasa, con orgullo de colegas, compañeros de toga y

32 Como recuerda Mingarro, además de la admiración que confiesa haberle profesado siempre a Ruiz Vadillo y la amistad que ambos llegaron a entablar, destaca de su labor el excepcional esfuerzo como magistrado para poner al día, con excelentes resultados, “el reloj de señalamientos y el despacho de asuntos en la Sala Segunda -del Tribunal Supremo- que presidió durante unos años cruciales”, pero, sobre todo, subraya su “excepcional disponibilidad para cuantas veces le pedíamos desde la abogacía su colaboración en toda clase de cursos y actividades colegiales”. “De esta etapa -sigue diciendo el autor- le debemos gratitud por cuanto nos ayudad y también por su reconfortante expresión pública sobre el papel del abogado en el proceso”.

hasta contrarios de Sala, los albores de nuestras fronteras, a modo de abanderado de la institución y de *alter ego* de aquellos que con su *sapientia* y saber estar aportaron desde siempre el aliento en el decoro que la profesión merece.

Sin duda, con este su *Discurso de Ingreso*, Martí Mingarro no ha venido sólo a aportar una orientación más al estudio de nuestra profesión, en este caso desde la historia, pues ha sabido filtrar la necesaria luminosidad entre las sombras que acechan, no pocas veces, la figura del abogado, poniendo los puntos sobre las íes y ennobleciendo su función como defensor de la razón y de la civilización, tal como se infiere de la literalidad del propio título proclamador, siempre tomando como sustento los repetidos valores éticos exigibles a todo aquel que asuma la dedicación del asesoramiento y la salvaguarda jurídica como propias.

Estamos, en definitiva, ante un homenaje sentido a la abogacía, el testimonio de su vocación, una profesión que de sus palabras se desprende el amor y la inmensa pasión que le profesa, corroborada en el incansable esfuerzo que día a día pone al servicio de la misma, no sin orgullo y claras muestras de satisfacción personal, que han quedado palpablemente reflejadas en cada uno de los términos y apelativos por él en su discurso empleados, bajo la *auctoritas* que todos le reconocemos.